San Isidro, 28 de Abril del 2025

RESOLUCIÓN OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 000022-2025-ITP/OGRRHH

VISTO:

La Carta s/n de fecha 24 de marzo de 2025 y la Carta s/n de fecha 28 de marzo de 2025, presentadas por el servidor Sebastián Ángel Lozano Ayala; el Memorando N° 000326-2025-ITP/CITEPESACUAGROCALLAO de fecha 02 de abril de 2025, del CITEpesquero Acuícola y Agroindustrial Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, dispone que, entre los derechos que se otorga al servidor bajo contrato administrativo de servicios, se encuentran las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG y modificado por Resolución de Secretaría General N° 052-2025-ITP/SG (en adelante, RIS del ITP), establece que la licencia es la autorización otorgada al servidor civil para que no efectúe su jornada de trabajo por uno o más de un día, proviene de mandato legal o convencional, o por la voluntad unilateral del ITP, pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, el artículo 33 del RIS del ITP señala que la entidad otorga licencia para la formación profesional o formación laboral en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento de la LSC), así como en los instrumentos técnicos normativos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, señala que aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplican el Libro I del Reglamento de la LSC, denominado “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”, con lo cual, las disposiciones previstas en el artículo 20 del referido cuerpo normativo, específicamente las referidas a las facilidades para capacitación, previstas en el artículo 20, están vigentes a la fecha y se aplican a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública;

Que, de conformidad con el numeral 6.5.2.2 de la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016- SERVIR-PE, concordante con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el supuesto de que los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 accedan a la formación profesional que corresponda a una beca del sector público, la entidad otorgará licencia sin goce de haber;

Que, respecto al tiempo de duración de este tipo de licencia teniendo en cuenta el carácter indeterminado de la contratación administrativa de servicios en virtud a la entrada en vigor de la Ley N° 311313, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico N° 1660-2022-SERVIR-GPGSC, señala que *"la licencia por formación profesional debe ser otorgada por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación que significa llevar con éxito el plan de estudios[1] –ya sea de la maestría o doctorado que eligió llevar el servidor civil– y el tiempo razonable que dure el traslado y/o instalación para su desarrollo, sea dentro o fuera el país; con el objeto de cumplir con la finalidad de mejorar su desempeño para brindar mejores servicios de calidad a los ciudadanos";*

Que, de acuerdo con el numeral 6.2.1.2.1 de la Directiva, se consideran Becas del Sector Público aquellas capacitaciones financiadas por los Entes Rectores de los sistemas administrativos y funcionales del Estado; y, además, el referido numeral señala que las Acciones de Capacitación correspondientes a Becas del Sector Público son las únicas que pueden no estar alineadas al perfil del puesto del servidor ni a los objetivos estratégicos de la entidad. Dichas acciones no cuentan con financiamiento de la entidad donde labora el servidor. Cuando las Acciones de Capacitación correspondientes a Becas del Sector Público se realicen dentro de la jornada de servicio, se incluirán en el PDP de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4.2.6 de la Directiva;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 24 de marzo de 2025, complementada con la Carta s/n de fecha 28 de marzo de 2025, el señor Sebastián Ángel Lozano Ayala, Analista de Producción línea de frio – Planta 2 del CITEpesquero, acuícola y agroindustrial Callao solicita que se le otorgue licencia sin goce de haber hasta el 08 de diciembre del 2027, a fin de poder culminar con el Programa de Doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en su calidad de beneficiario del Concurso E077-2023-01-BM denominado "Becas en Programas de Doctorado en Alianzas Interinstitucionales" – Segunda Ventanilla, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 101-2024-PROCIENCIA-DE del 25 de noviembre del 2024, emitido por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA;

Que, al respecto, el mencionado servidor señala en su solicitud que el Programa de Doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, estableció como fecha de inicio de clases el 09 de diciembre del 2024, y tiene un periodo de duración de tres (3) años, y que, con Resolución de Secretaría General N° 000009-2025-ITP/SG se le otorgó licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 07 de enero al 30 de marzo de 2025;

Que, a través del Memorando N° 000326-2025-ITP/CITEPESACUAGROCALLAO de fecha 02 de abril de 2025, la Dirección del CITEpesquero Acuícola y Agroindustrial Callao, en su calidad de jefe inmediato, solicita otorgar licencia sin goce de haber al servidor Sebastián Ángel Lozano Ayala, previa evaluación normativa de la procedencia de la solicitud;

Que, de la documentación alcanzada por el solicitante, se verifica que con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 101-2024-PROCIENCIA-DE del 25 de noviembre del 2024, emitida por PROCIENCIA, se formalizaron los resultados del Concurso E077-2023-01-BM denominado "Becas en Programas de Doctorado en Alianzas Interinstitucionales", en el cual se incluye al señor Sebastián Ángel Lozano Ayala como beneficiario de una beca para el *Programa de Doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional Agraria La Molina – Segunda ventanilla*;

[1] Entendiéndose que "el tiempo que dure llevar con éxito el plan de estudios" significa que para efectos de la licencia se considerará el tiempo en el cual se desarrolle y/o ejecute el plan de estudios de manera regular, sin que repruebe algún curso y/o materia.

Que, al respecto, PROCIENCIA se crea mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, y se encuentra bajo la dependencia de CONCYTEC, ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por lo que la beca a que se refiere el párrafo precedente corresponde a una beca del sector público de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2.1.2.1 de la Directiva;

Que, adicionalmente, de las Bases Integradas del Concurso E077-2023-01-BM, el Programa de Doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional Agraria La Molina tiene una duración de treinta y seis (36) meses, y la dedicación del becario durante ese periodo es a tiempo completo, habiendo precisado el servidor solicitante en su Carta s/n de fecha 28 de marzo de 2025 que *"durante las horas, en la cuales no se imparte actividad lectiva, los coordinadores del programan doctoral organizan talleres, laboratorios evaluaciones, además con el asesor de tesis, se desarrolla la elaboración del proyecto de tesis y redacción del artículo científico de revisión";* de lo cual se colige que la participación del servidor Sebastián Ángel Lozano Ayala en dicha acción de capacitación comprende la jornada de servicios establecida en la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 000275-2025-ITP/SG de fecha 11 de abril de 2025, la Secretaría General aprobó la modificación del Plan de Desarrollo de las Personas 2025 del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), a fin de incluir -entre otras- la acción de capacitación denominada "Programa de Doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales";

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, teniendo en cuenta que el Programa de Doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional Agraria La Molina tiene una duración de treinta y seis (36) meses, habiéndose establecido como fecha de inicio de clases el 09 de diciembre del 2024, y con Resolución de Secretaría General N° 000009-2025-ITP/SG se otorgó al servidor solicitante licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 07 de enero al 30 de marzo de 2025, resulta procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber a favor del servidor Sebastián Ángel Lozano Ayala, personal contratado a tiempo indeterminado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por el periodo comprendido del 31 de marzo de 2025 al 08 de diciembre de 2027;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con respecto al órgano competente para emitir el acto resolutivo que formalice el otorgamiento de la licencia el artículo 28 del RIS del ITP señala que el otorgamiento de las licencias es aprobado y formalizado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a excepción de las licencias por enfermedad o accidente, fallecimiento de familiar directo, y onomástico, cuyo otorgamiento es inmediato, sin perjuicio de cumplir con los requisitos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016- SERVIR-PE, y, la Resolución de Secretaría General

N° 033-2023-ITP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber, por capacitación, al servidor Sebastián Ángel Lozano Ayala, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el periodo comprendido del 31 de marzo de 2025 al 08 de diciembre de 2027, en el marco de lo establecido por el literal r) del artículo 27 y el artículo 33 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al servidor Sebastián Ángel Lozano Ayala y al CITEpesquero Acuícola y Agroindustrial Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Registrar la presente resolución en el legajo personal del servidor Sebastián Ángel Lozano Ayala.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la sede digital del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (https://www.gob.pe/itp).

Regístrese y comuníquese.

GIANCARLO MARTÍNEZ PANDURO
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Instituto Tecnológico de la Producción